

Si sales vencedor, tendrás mis despojos y seré tu prisionero; si yo venzo, seré tu soberano.»

Yacub hizo grandes armamentos, y los cristianos con quienes se midió en Alarcos experimentaron una memorable derrota (1195). Para eternizar su recuerdo levantó en Sevilla la Giralda, torre de ciento setenta y dos pies de altura, poniendo encima un globo de hierro dorado, de tal tamaño, que para introducirlo en la ciudad, fué preciso derribar el arco de una puerta (8). Pero no sabía aprovecharse de sus victorias más que para saquear, y antes de haber consolidado su autoridad tomó la vuelta de Marruecos.

«Nuestras derrotas consisten en la costumbre de la molicie y en el uso de los baños que enervan el cuerpo y el alma: volvamos á la antigua sencillez, de la cual surgieron los héroes.» Así se espresaban los españoles: pero el rey Alfonso acusaba á Sancho VII de Navarra, quien, segun se dice, solicitó la amistad de Mohamed el-Nasir, sucesor de Yacub en el trono de Marruecos, y hasta fué en su busca. Mohamed habia dado orden de prodigarle todos los honores en el camino, y de no dejarle partir de ninguna ciudad sin que hubiera permanecido en ella ocho dias, reteniendo en todas partes alguna porcion de su escolta, de manera que cuando llegó á Córdoba se encontró inermé. Regaló al rey musulman una magnífica copia del Corán, dentro de un estuche de oro y esmaltado con esmeraldas. Después de haber recibido igualmente espléndidos regalos, abandonó Sancho á Córdoba, tomó á la vuelta los soldados que habia dejado en el camino. A fin de castigarle Alfonso ocupó las provincias de Alava y Guipúzcoa.

Pero para castigar y adormecer al mismo tiempo los odios particulares, envió al Africa una nueva plaga. Aquel mismo Mohamed-el Nasir, en quien los deleites no estinguian el ardor belicoso, después de haber dominado la rebelion en Africa y en Mallorca (1211), puso en pié de guerra seiscientos mil musulmanes para avasallar la España. Dos meses se invirtieron en la travesia de este ejército. Al aproximarse tan gran peligro, los príncipes cristianos olvidaron sus enemistades intestinas. Inocencio III proclamó la cruzada: acudieron caballeros de Francia, de Italia, de Alemania. Empeñóse la batalla en las llanuras de las Navas de Tolosa (16 de julio de 1212): el obispo de Narbona y el arzobispo de Toledo llevaban allí la cruz, escitando á los combatientes á desplegar todo el valor por la patria, por la fe, por sus hogares: los reyes de Aragon, de Navarra, de Castilla, mandaban en persona contra Mohamed. Los negros y los

(8) Este globo fué quitado posteriormente, y se construyó en su lugar una segunda torre de ochenta y seis pies de altura con la estatua de la Fé en la cima, que se halla de este modo á doscientos cincuenta y ocho pies del suelo. A este último cuerpo se sube por una escalera de caracol.

africanos, dotados de ímpetu fogoso, aunque sin disciplina, tardaron muy poco en ser completamente derrotados. Al verlos caer por millares, Mohamed exclamaba: *Solo Dios es justo: pérfido y embustero es el demonio*. Tuvo necesidad de apelar á la fuga, abandonando al enemigo la victoria más sangrienta, de todas aquellas á que debieron los españoles la gloria de recuperar su independencia, porque se cuenta que sin otorgar cuartel fueron muertos ciento ochenta mil moros.

Alfonso el Noble.—Cupo gran parte de la gloria y de las ventajas de esta jornada á Alfonso de Castilla, sobrenombrado el Bueno ó el Noble, que estableció la primera universidad en Palencia, llamando á ella á los sábios de Francia y de Italia. Parece atribuírsele el haber trabajado en la compilacion del *Fuero Viejo de Castilla*, cuyo origen data de fines del siglo x; el cual, sin embargo, no se publicó hasta el reinado de Pedro el Cruel, corregido y aumentado. A D. Alfonso X, llamado el Sabio, se debe el *Fuero real* que fué publicado á fines de 1254. Es un código donde se da una preponderancia extraordinaria á la autoridad real, pero donde se regularizan los duelos judiciales, y se dictan las disposiciones más oportunas sobre todas las causas civiles y criminales.

Habiendo muerto muy niño su hijo Enrique (1214-17), su hermana Berenguela no vaciló en sacrificar las dulzuras del poder á los sentimientos del amor maternal, é hizo que fuera proclamado su hijo Fernando III (1230): indujo también á Alfonso IX (que habia sucedido á su padre Fernando en 1187), á renunciar en su favor el reino de Leon, que de esta manera fué incorporado á Castilla: Fernando III, venerado después como santo, obtuvo las bendiciones de toda España, á la cual proporcionó union, fuerza y gloria. Con efecto, en su reinado empieza á haber en aquel país algun acuerdo de voluntad, aunque todavía se hallaba dividido en cuatro reinos: Castilla, Aragon, Navarra y Portugal.

Después de la batalla de las Navas de Tolosa, Mohamed-el-Nasir habia emprendido la fuga á Marruecos. En las delicias del harem se olvidó tanto de la ignominia de su derrota como del cuidado de los negocios; y así no tardaron en estallar señales de descontento y proyectos ambiciosos; pero todavía con más violencia bajo el reinado de Yusuf II que le sucedió á los once años (1213-14). En Africa el gobernador de Tunez fundó la nueva dinastia de los Abufetias; en la parte del Oeste se formó la de los Merinitas que invadió después á Marruecos (1270), é intentó restablecer las cosas en su antiguo estado, derrocando á los Almohades, aboliendo los consejos instituidos por Al-Mahdi, y finalmente proscribiendo su doctrina y hasta su nombre. En España el andaluz Aben-Houd pensó en restaurar los vestigios de los Almohades y en fundar un nuevo Estado. Elocuente, rico, generoso, prometia la libertad, la destruccion de las herejias, y se formó numerosos parciales,

con cuya ayuda reunió los reinos de Sevilla, Córdoba y Granada. Pero el nombre de al-mumenin no era ya respetado (1228): diferentes chaïques aspiraban á absorber parte de la autoridad, y los valies de Valencia, de Murcia, de Córdoba, de Sevilla se hicieron independientes.

Fernando III.—Reconocieron los cristianos que la ocasion les era favorable. De consiguiente, el rey de Portugal se apoderó de Elva; el de Aragon, de Valencia; Fernando de Castilla, todavía más emprendedor, penetró en Andalucía, taló las campañas regadas por el Genil, se hizo dueño de Córdoba y del reino de Murcia, é interceptando luego el Guadalquivir con una escuadra tomó á Sevilla, de donde dejó salir á trescientos mil habitantes (1236). Estas expediciones, que pudo llevar á cabo con el dinero proporcionado por el clero, le hicieron terror de los moros, á quienes fué á insultar con una poderosa escuadra hasta las costas de Africa, si bien detuvo sus triunfos la muerte (1252). Puede llamársele el san Luis de Castilla; tanto le asemejó en aquel feliz conjunto de valor, de prudencia y de piedad, que hemos admirado en el monarca francés. *Temo más, decia, la maldicion de la más infima mujer, que todo el poder de los moros*. Después de la toma de Córdoba, consagró la mezquita mayor de la ciudad á la Virgen Maria, é hizo trasladar á Compostela en hombros de los moros las campanas que el califa Almanzor habia quitado de aquel punto.

Los ambiciosos Laras, que se habian retirado á Marruecos, habian cesado de perturbar el país; lo cual permitió á Fernando III pensar en establecer un orden regular, redactando un código para los dos reinos declarados indivisibles, pero ó no llegó á compilarse ó no se publicó. Para subvenir á los gastos de las muchas guerras, impuso Fernando una contribucion perpétua sobre las adquisiciones y las ventas (*alcabala*), y para hacerla extensiva á todas las ciudades, convocó á sus diputados, y hasta á los de aquellas que no habian sido llamados nunca. Entonces se decretó que sólo diez y siete ciudades, á las cuales se agregó después Granada, tuvieran voto en córtes. Esta ley y esta constitucion, creadas como fueron por las circunstancias de la época, han durado hasta nuestros dias.

Constitucion de Castilla.—Los territorios recuperados poco á poco quedaban para los vencedores, que llamaban á ellos á los cristianos, y la necesidad de permanecer á la defensiva comunicaba cierto orgullo hasta á las clases inferiores, con el sentimiento de la dignidad personal. No habia en los países de Leon y Castilla villanos sin derechos civiles; sólo se encontraban en el reino de Aragon, organizado feudalmente; pero las leyes aragonesas, producto del rey y de las cortes, amparaban y protegían á todo aragonés contra los poderosos y hasta contra el rey, á quien en caso de violencia ó desafuero podían citar ante el Justicia. Los nobles de este Estado iban á hacer conquistas por su pro-

pia cuenta, las cuales contribuían á estender sus posesiones, y las de cuantos asistian á ellas, aunque sin proporcionar vigor al gobierno, ni reposo en lo interior del territorio. Formáronse los concejos, no por la compra ó usurpacion de derechos ó de inmunidades, sino en defensa de la patria. Desde el año 1020 Alfonso V habia determinado los privilegios de la ciudad de Leon: Sepúlveda tuvo su carta (*fuero*) de Alfonso VI en 1076; lo mismo aconteció á Logroño, Sahagun, Salamanca y otros concejos, autorizados entonces para tener un consejo y magistrados propios, bajo las leyes dadas por el fundador, que también ponía allí un gobernador para inspeccionar la administracion y recaudar las contribuciones, si bien que su autoridad ejecutiva estaba restringida, hasta el punto de que en la carta de Logroño se autorizaba para matarle si entraba por fuerza en una casa. En cambio las ciudades suministraban hombres y dinero; y todos los ciudadanos estaban obligados á militar bajo la bandera del magistrado real.

El que disfrutaba de cierta renta debia servir á caballo, y á título de indemnizacion, estaba exento de cargas, de donde nació la distincion entre los nobles (*caballeros*) y los contribuyentes (*pecheros*). Los primeros no eran hereditarios, ni tampoco tenian jurisdiccion privilegiada; pero no estaban obligados á ciertas magistraturas, ni se les podia embargar el caballo por deudas (9). Sobre la nobleza más elevada se hallaban los *ricos homes*, que vinieron á ser después los grandes de España. Ahora bien, como tocaban en suerte á la nobleza en la conquista vastas porciones de territorio y hasta ciudades, no era posible al rey mantenerlos sumisos. De aquí para ellos el derecho, segun hemos visto en otras partes, de renunciar á la fidelidad respecto del príncipe, y de ir con sus vasallos á batallar por su propia cuenta ó al servicio de otro príncipe hasta contra su patria (10).

Acrecentóse la nobleza por la institucion de las benefactorerías (*behetrías*), convenios por los cuales ciertos distritos se ponian bajo la proteccion de un grande del reino, mediante ciertas retribuciones ó servicios. Así adquirían los nobles una autoridad absoluta sobre las ciudades situadas en la benefactorería, y muchas de ellas al norte del Duero, que no dependían más que del rey, en un principio se encontraron en la misma condicion

(9) MARIANA.—*Ensayo histórico crítico*, etc. Madrid 1808.

José Coroleu y José Pella en 1876 y 77 publicaron las *Córtes catalanas y Los fueros de Cataluña*, exposicion jurídica y comparativa del origen y vicisitudes de aquellas Constituciones.

(10) Mariana cuenta sin el menor asombro las frecuentes deserciones de la casa de Castro.—*Alvarus Castris, patria aliquanto antea, uti moris erat, renunciata.*—*Castris gens per hæc tempora ad Mauros sæpe defecit se visa est.* XII 12, 17, 19.

que las del Mediodía, dejadas en feudo á los que se las habian quitado á los árabes.

Una vez que Castilla fué dueña del Guadalquivir, se hizo tambien potencia marítima, y á medida que se enriquecieron las ciudades, pesaron á la vez en la balanza. Don Sancho instituyó en Valladolid una *hermandad* de prelados, de nobles y de ciudadanos, que se garantizaban mutuamente sus privilegios (1284). Después, para refrenar á los nobles, confirió á las ciudades de la corona el derecho de elegir sus oficiales y de administrar justicia, de cuyo modo constituyeron una confederacion hostil á la nobleza.

El rey solia ser electivo en una familia hasta el siglo XI; en esta época vino á ser hereditario, y quizá fué reconocido este derecho en algun parlamento. Componíanse las cortes de la alta nobleza y del clero: se ve intervenir en ellas por primera vez en 1169 á los diputados de las ciudades, y obtienen tales privilegios, no por las riquezas ó el negocio, sino por la necesidad que habia de concertarse acerca de los medios de mantener la organizacion militar. Todas las aldeas tenían derecho á hacerse oír, aunque muchos reyes propendieran á restringirlo á un corto número sucesivamente (11). En 1295 el arzobispo de Toledo protestó contra los actos de una asamblea, en razon de no haber sido convocado con los demás preladados; pero posteriormente fueron con frecuencia olvidados. No se enviaba á ellas representantes de una orden: era preciso acudir en persona, lo cual se hacia oneroso para los menos ricos. Probablemente estaban libres de tributos las tierras de los nobles y de los preladados; los pagaban los concejos, pero no se podia aumentar la cuota sin su consentimiento (12), pacto que fué mil veces violado por los reyes. Si no obtenian buenas condiciones y la reparacion de sus agravios, negaban los subsidios y hasta se atrevieron á hacerlo con los déspotas más temibles, Carlos Quinto y Felipe II.

De esto era consecuencia legitima el derecho de examinar las cuentas; y en 1258 decian las cortes á Alfonso X, «que les parecia conveniente que el rey y la reina no gastasen más que ciento cincuenta maravedís al día para su mesa, y que él re-

(11). Las actas de las cortes de Leon de 1020 dicen: *Omnes pontifices et abbates et optimates regni Hispanie, jussu ipsius regis, talia decreta decrevimus, que firmiter teneantur futuris temporibus.* Y las de las de Salamanca de 1178: *Ego, rex Ferdinandus, inter cetera, que cum episcopis et abbatibus regni nostri, et quamplurimis aliis religiosis, cum comitibus terrarum et principibus et rectoribus provinciarum, tota posse tenenda statuimus apud Salamancam...*

(12) Uno de los fueros concluye de este modo: *Liberi et ingenui semper maneatis, reddendo mihi et successoribus meis in unoquoque anno, in die Pentecostes de unaquoque domo duodecim denarios; et nisi cum bona voluntate vestra feceritis, nullum aliud servitium faciatis.* Ap. Mariana, *Teoría de las Cortes*, II, 387.

comendara comer con más discrecion á las gentes de su casa.»

Todavía confiaban los grandes más que en el poder de las cortes, en la autoridad armada de sus *hermandades* ó *cofradías*, con ayuda de las cuales estaban en disposicion de resistir á lo que el rey hiciera reprobable. Pero esto impidió á los grandes propietarios entenderse nunca con los concejos tanto como hubiera sido necesario para oponer á los reyes una enérgica resistencia. En ausencia de las cortes asistia al rey un consejo compuesto de los príncipes de la sangre y de los magnates, cuyo asentimiento era necesario á casi todos los actos de la corona, pensiones, cartas de gracia, nombramientos. En tiempo de Isabel y de Fernando V fué investido con la autoridad judicial este consejo.

En el origen la justicia era administrada en primera instancia por los alcaldes municipales: si algunos señores tenían la jurisdiccion, no era este un privilegio territorial, sino una concesion del rey. En el siglo XIII los reyes nombraron los *corregidores*, jueces reales, contra los cuales elevaron reclamaciones las cortes. La apelacion de sus fallos era presentada al gobernador de la provincia, salvo el recurso ante los alcaldes reales, que no podian á pesar de todo conocer en un asunto ínterin estaba sometido á los jueces ordinarios. El rey podia hacer revisar las sentencias de los alcaldes, aunque no anularlas, aun cuando se citen muchos casos en que los reyes hicieron condenar por la violencia á sus enemigos, ó condenar á muerte á acusados sin juicio regular. Es magnífico ver á los castellanos hacer valer con constancia estos derechos; cuando eran atropellados por los príncipes de la casa de Austria, multiplican las protestas, siquiera fueran inútiles, contra la muerte de sus libertades.

Las Siete Partidas.—Alfonso X el Sabio, hijo de san Fernando, repartia su tiempo entre el estudio y el cuidado de los negocios (1252); componia versos y daba su nombre á las tablas astronómicas, redactadas bajo su proteccion por los astrónomos árabes y judíos de Toledo, al mismo tiempo que meditaba en trasladar la guerra á Africa. Publicó (1256-63) el código de las *Siete Partidas*, redactado por su padre, en el cual estaba reproducido en gran parte el *Fuero viejo de Castilla* de Alonso VIII. Entre una erudicion falsa y razones frívolas, abraza este código con claridad y extension en su primera parte todo lo tocante á la religion; en la segunda lo que se refiere á los príncipes y demás dominadores; en la tercera lo perteneciente á la administracion de justicia; en la cuarta las familias; en la quinta los contratos; en la sexta los testamentos y sucesiones; en la séptima las acusaciones, las treguas, las seguridades, los duelos judiciales y los delitos. Encuéntranse como pegados á este código un ceromonal de la corte y un tratado de táctica; pero aparte de estos lunares, hay mucha sabiduria en sus disposiciones,

y oportunidad respecto á las costumbres. Se cree que lo difundió fuera de España Jacobo Pagan, genovés. Aun hoy día pueden servir para el estudio de la lengua castellana, que adquirió desde entonces firmeza, y desplegó elegancia, pureza de expresion y aptitud para reproducir hasta los pensamientos más elevados, cuando otros idiomas estaban todavía en la infancia. No es un código donde está escrita solamente la ley desnuda, sino que expone además los fundamentos en que se apoya, y contiene advertencias, consejos, comentarios, citas de santos Padres, de filósofos y de poetas, hasta el punto de formar un tratado de moral: es un ejemplo más de aquellas legislaciones sermonarias de la Edad Media de que más de una vez hemos hablado en el curso de esta obra. Véase su preámbulo:

«Dios es comienzo, e medio, e acabamiento de todas las cosas, e sin el ninguna cosa puede ser: ca por el su poder son fechas, e por el su saber son gobernadas, e por la su bondad son mantenidas. Onde todo ome que algun buen fecho quisiere comenzar, primero debe poner e adelantar á Dios en él, rogándole y pidiéndole merced, que le de saber e voluntad, é poder, porque lo pueda bien acabar. Porende Nos don Alfonso, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, e de Toledo, e de Leon, e de Galicia, e de Sevilla, e de Córdoba, e de Murcia, e de Jaen, del Algarve, entendiendo los grandes lugares que tienen de Dios los reyes en el mundo, e los bienes que del resciben en muchas maneras, señaladamente en la muy gran honra que á ellos face, queriendo que ellos sean llamados reyes, que es el su nombre. E otrosí por la justicia que han de hacer para mantener los pueblos de que son Señores, que es la su obra; e conociendo la muy gran carga, que les es con esto, si bien no lo ficiessen; no tan solamente por el miedo de Dios que es tan poderoso, e justiciero. á cuyo juicio han de venir, e de quien se no pueden por ninguna manera asconder, ni escusar, que si mal ficiessen, no hayan la pena que merecen; mas aun por la vergüenza, e la afrenta de las gentes del mundo, que juzgan las cosas, mas por voluntad, que por derecho. E otrosí la muy grande merced que nos Dios fizo, en querer que viniésemos del linaje onde venimos, e lugar en que nos puso, faciendo nos Señor de tantas buenas gentes, e de tan grandes tierras, como él quiso meter so nuestro señoria. Cata mos carreras, porque Nos, e los que despues de Nos reinasen en nuestro señorio, sopiesemos ciertamente los derechos para mantener los pueblos en justicia e en paz. Otrosí, porque los entendimientos de los omes, que son departidos en muchas maneras, se acordasen en uno con razon verdadera e derecha, para conocer primeramente á Dios, cuyos son los cuerpos e las almas, que es Señor sobre todos; e de sí á los señores temporales, de quien reciben bien fecho en muchas maneras: cada uno en su estado segun su merecimiento. Otrosí que ficiessen aquellas cosas que fuesen teni-

das por buenas, e de que les viniese bien; e se guardasen de hacer yerro que les estuviese mal, é de que les pudiese venir daño por su culpa. E porque todas estas cosas no podrian hacer los omes cumplidamente, si no conociesen cada uno en su estado, cual es lo que le conviene que faga en él, e de lo que se debe guardar. E otrosí, de los estados de otras de las cosas, á que deben obedecer. Por eso fablamos todas las cosas, e razones que á esto pertenescen. E fecimos ende este libro, porque nos ayudemos Nos del, e los otros que despues de nos viniesen, conociendo las cosas; é oyéndolas ciertamente: ca mucho convien e á los Reyes, e señaladamente á los de esta tierra, conocer las cosas segund son e estre mar el derecho del tuerto, e la mentira de la verdad; ca el que no supiere esto, no podrá hacer la justicia bien e cumplidamente, e lo que meresce. E porque las nuestras gentes son leales, e de grandes corazones, por eso ha menester que la lealtad se mantenga con verdad, e la fortaleza de las voluntades con derecho, e con justicia, ca los reyes sabiendo las cosas que son verdaderas é derechas, facerlas han ellos, e non consentirán á los otros que pasen contra ellas: segund dijo Salomon, que fue sabio e muy justiciero; que cuando el Rey estuviese en su cátedra de justicia, que ante el su acatamiento se desatan todos los males, etc.»

En otra parte dice: «Sobejanas honras, e sin pro, non deve el Rey cobdiciar en su corazon, ante se deve mucho guardar dellas, porque lo que es ademas, non puede durar, e perdiendose, e menguando, torna en deshonor... E sobre esto digeron los sabios, que non era menor virtud guardar ome lo que tiene, que ganar lo que non ha. Riquezas grandes además non debe el rey cobdiciar para tenerlas guardadas e non obrar bien con ellas. Ca naturalmente el que para esto las cobdicia, non puede ser que non faga grandes yerros para averlas, lo que non conviene al Rey en ninguna manera. E aun los Santos e los Sabios le acordaron en esto: que la cobdicia es muy mala cosa; así que digeron por ella, que madre é raiz de todos los males. E aun digeron más que el hombre que cobdicia grandes tesoros allegar, para non obrar bien con ellos, magüer los haya non es ende señor, mas siervo... «Mucho se deben los reyes guardar de la saña, e de la ira, e de la malquerencia, porque estas son contra las buenas costumbres. E la guarda que deben tomar en sí contra la saña, es que sean sofridos, de guisa que non les venza, nin le muevan por ella á facer cosa que les esté mal, ó que sea contra derecho, ca lo que con ella ficiere de esta guia, mas semejaría venganza que justicia. E por ende dijeron los sabios, que la saña embarga el corazon del ome, de manera quel non deja escoger la verdad... La ira del rey es mas fuerte, e mas dañosa que la de los otros omes, porque la puede mas aina cumplir, por ende deve ser mas apercebido, cuando la oviere, en saberla sofrir. Ca así como dijo el rey Salomon: A tal es la ira del